

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, una vez allegado poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0380/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se aporta poder por parte del acreedor hipotecario señor RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, en defensa de sus intereses dentro del proceso verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a LA Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, por lo que debe tomarse decisión así:

HECHOS:

En providencia que data 6 de Septiembre de 2018, se admitió la demanda en referencia, ordenando entre otros, la notificación al

acreedor hipotecario relacionado en las matrículas objeto de pretensión.

Se allegó poder otorgado por el señor RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, que pretende el reconocimiento de apoderada dentro de lo actuado.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar los escritos al proceso.

El poder aportado fue otorgado en favor de profesional del derecho para actuar en representación del acreedor, en general las facultades propias para el ejercicio de la defensa técnica.

El artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la solicitud allegada se tendrá al poderdante como notificado por conducta concluyente, en los términos de la norma.

De un lado, en los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la demanda, se entiende surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrir a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Para el cómputo de términos otorgados para dar contestación el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos inician su cómputo a partir del día siguiente.

En cuenta la situación de pandemia que atravesamos actualmente, la vigencia del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, agregando que la oficina tiene atención presencial restringida, debe trazarse el camino a seguir.

La notificación de esta decisión se realizará por anotación en estado en los términos del artículo 294 del código general del proceso, debiendo recurrirse en el caso al artículo 91 ibídem, que concede a la parte tres días para el retiro de la demanda y anexos, vencidos ellos iniciará el término de ejecutoria y traslado.

Por tanto armonizando la normatividad, es claro que una vez notificada esta providencia, al día siguiente por secretaría se enviará el vínculo del proceso digital a la parte demandada, así se tendrá en cuenta el término dispuesto en el Decreto 806, artículo 8, posterior

proceder así a contabilizar los términos ya mencionados –*ejecutoria y traslado*–.

El vínculo del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“alexandra.castellanos@dcprevisores.com”.

Se concederá personería a la profesional del derecho en los términos del poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la demanda que pretende la declaración de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00; en consecuencia se faculta a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, con T. P. 175.214, con cédula 24.827.043 para actuar como apoderada del señor RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibídem.

Por secretaría, notificada esta decisión, al día siguiente compártase el vínculo del proceso digital con la apoderada del acreedor hipotecario, a la dirección electrónica:

“alexandra.castellanos@dcprevisores.com”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 144 del 13/09/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**